

INCORPORA DENUNCIA QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ROL D-163-2020

Santiago, 4 de julio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-163-2020, de 14 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Desert King Chile S.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”).

2° Con fecha 22 de abril de 2021, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-163-2020, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa en este procedimiento.

3° Con fecha 21 de julio de 2021, la Ilte. Municipalidad de Quilpué ingresó una denuncia en la que da cuenta de malos olores que podrían estar proviniendo de la empresa. A dicha denuncia se le asignó el ID 368-V-2021.

4° Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedimental, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este sentido, se estima que el antecedente que se incorpora amerita ser considerado para la decisión que se adopte en este procedimiento.



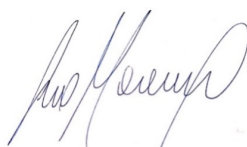
RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, la denuncia ID 368-V-2021, presentada por la Ilte. Municipalidad de Quilpué, con fecha 21 de julio de 2021.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Desert King Chile S.A., de conformidad con lo resuelto en este procedimiento.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a Ricardo Carrasco Cosmam,

[Redacted]



Leonardo Moreno Polit

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Correo electrónico:

- Desert King Chile S.A., a la casilla [Redacted]

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Ricardo Carrasco Cosmam, domiciliado [Redacted]
- Ilustre Municipalidad de Quilpué, domiciliada en [Redacted]

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

